



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00533-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 6 de julio de 2022 se ordenó a la parte actora en procura de que informara el nombre de las entidades en las cuales la demandada tiene algún producto financiero.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 6 de julio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 6 de julio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

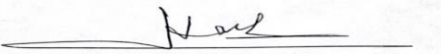
Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10e6b9158656d02700c243b12be9adcc7bfb470c24986443ecc0c940ac5a38**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00532-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 1 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 145.800.000 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b54856905472b113cb26335c9a5883b19075a12105fb1e4cf13bdf084bf8d**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00533-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$95.175.000 m/cte.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2398c8c47bd5a12b21f6624071a48f2fd3881db8424394ec3b3c39f97716da9d**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00160-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Precise contra quien instaura la acción. Nótese que en el contrato de garantía mobiliaria obra como deudor garante Toyo Renta Car Blindados Ltda. Empero, en los formularios de inscripción inicial y de registro de la ejecución figura como deudor José Serafin Avella Guataqui y como garante Toyo Renta Car Blindados Ltda.

Además, es deber del juez integrar el litisconsorcio necesario, según lo referido en el artículo 42-5 del C.G.P.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e62f97ced1b04d5b76a3f1801620f908831a84202e94609f50bc2db5e0c39d5c**
Documento generado en 22/02/2023 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00533-00

Se agrega al expediente el certificado expedido por la empresa de mensajería, en el que consta que no fue posible entregar el mensaje de datos en la dirección electrónica de enteramiento de la demandada [archivo 8, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb087946776fb95d42426f55ceb9099ac72ef27c24258dc120e2b7e7ee1b4ee7**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00406-00

El Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá respondió el requerimiento realizado en el auto de 19 de enero de 2023.

En procura de ese cometido refirió lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior le indico que la terminación fue por pago total, también le informo que en la providencia de terminación, en la misma no se evidencia orden alguna en la cual se indique que se deban solicitar dineros a otro despacho, y ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo informo que en archivo adjunto remito el auto que se notifico por estado, respecto de la terminación del proceso.

Además, aportó copia del auto de 29 de julio de 2022 en el cual dicho estrado dispuso en el numeral 3° de la parte resolutive que *“[e]n caso de existir embargo de remanentes, por secretaría pónganse a disposición del juzgado que los solicitó acatando lo normado en el artículo 466 ibídem”* [archivo 9 E.D.].

En ese orden, se advierte que el referido despacho judicial no informó de **manera clara ni expresa** si en ese asunto se tomó nota de algún embargo de remanente decretado por otra autoridad.

Es decir, no hay certeza si los títulos judiciales por valor de \$31.600.000 deben ser dejados a disposición de alguna otra autoridad judicial o administrativa.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Enterar al señor Carlos Andrés Bernal Saldaña lo informado por el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.-) Oficiar al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en procura que informe si en el proceso con el radicado n°. 2020-216 existe algún embargo de remanentes.

De ser el caso, indique el nombre de la autoridad judicial o administrativa a la que debe dejarse a disposición los títulos judiciales constituidos en el presente asunto.

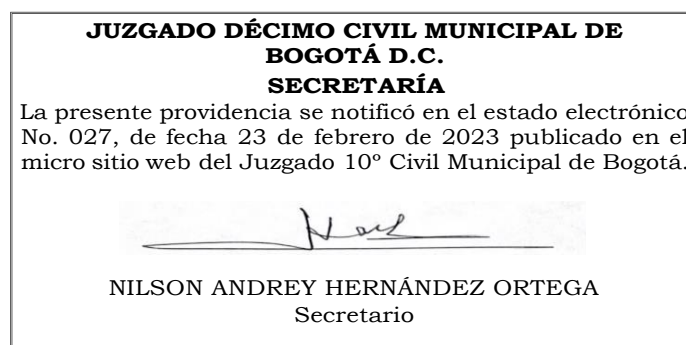
Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días.

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y remitirla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23a8697b405106dbaaeff326735bf382233d5304483cf48d46a46c4e191e22d**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00532-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivo 10 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que realice lo siguiente:

Allegue copia del citatorio que fue enviado a Lexi Abril Bocachica.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e82e1ee195b99ef03c89d60af2ac619e5d1619ebf07989919e675ed49ce7adf**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00127-00

El representante legal de la sociedad demandante presentó un memorial, en el cual desistió de las pretensiones de manera condicionada conforme lo normado en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso [archivo 8 E.D.].

Por lo tanto, de dicha solicitud se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo señalado en el numeral 4° del artículo 316 *ibídem*.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c419ab0ffb0ba53f5ab587c41b832f1da5288ec3ea1bdf8eb1a4294408a20**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00953-00

En atención a la solicitud presentada por el ejecutante [archivos 12, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

Oficiar al Banco Davivienda y Bancolombia en procura que informen si el demandado Óscar Villegas Trujillo posee algún depósito electrónico en las plataformas Daviplata o Nequi.

Se ordena a la secretaria elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b6e7f714517662048efb96a7f0f1eb89d762468e9c7f76814aee6c6c5de257**
Documento generado en 22/02/2023 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00953-00

Se requiere al apoderado de la parte actora en procura que aclare la petición realizada en el memorial que milita en el archivo 10 del cuaderno 2.

Lo anterior, en atención a que en el presente caso no se ha decretado el embargo sobre el vehículo identificado con la placa RCX – 806, de tal suerte que no es procedente elaborar el oficio que comunica dicha medida.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c8b8b7f0d215614a92bc1165812628209298037cdbe2cd3bb7e4a4f2a37b09**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01322-00

La Policía Nacional allegó el oficio n°. GS – 22 COSEC3-ESTPO10-29.25, en el cual informó que el vehículo QFR – 734 fue dejado a disposición en el parqueadero La Principal de esta ciudad [archivos 12 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado de lo comunicado por la Policía Nacional.
- 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Ordenar al Parqueadero La Principal S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal del acreedor garantizado, o quien haga sus veces.
- 5.-) Instar al interesado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

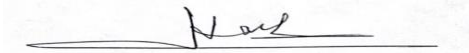
(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ff5d25c01f33464367395a10087cde24902f87d1afec3ad1829b7497d57d99**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01322-00

El abogado Andrés Fernando Ríos Barajas allegó un memorial, en el cual informó que renuncia al poder conferido por el Banco Finandina S.A.

Así mismo, en el citado escrito Beatriz Eugenia Cano Rodríguez en calidad de Primer Suplente del Gerente General del Banco Finandina S.A. confirió poder a Laura Rodríguez Rojas, para obrar como mandataria judicial de esa entidad [archivo 8 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia presentada por el abogado Andrés Fernando Ríos Barajas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

2.-) Reconocer personería a la abogada Laura Rodríguez Rojas, para obrar como apoderada judicial del Banco Finandina S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado por la citada entidad, según lo dispuesto en el artículo 74 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

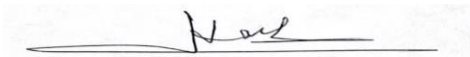
Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e8cb1931c4409c56473604874d8f516d3dc509ecec0f59680154db3ef7df3**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00560-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Abogados Especializados en Cobranza S.A. -AECSA-, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Claudia Janeth Castro Quintero. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco n°. 8050653 por valor de \$58.805.457 m/cte [archivo 001 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$58.805.457 m/cte, correspondiente al capital; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) las costas del proceso.

El ejecutante fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado se constituyó en deudor del Banco Davivienda S.A. de las obligaciones n°. 05491563972631479, n°. 05916168700047324 y n°. 06516168700047334, las cuales fueron respaldadas con el pagaré en blanco n°. 8050653.

ii.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad el citado título valor a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. –AECSA–.

iii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 29 de julio de 2022 se libró el mandamiento de pago, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado cumplen las exigencias del artículo 422 *ibidem* [archivo 10 E.D.].

La demandada Claudia Janeth Castro Quintero se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 13 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco n°. 8050653 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708

ibidem.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 10 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 13 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que

posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

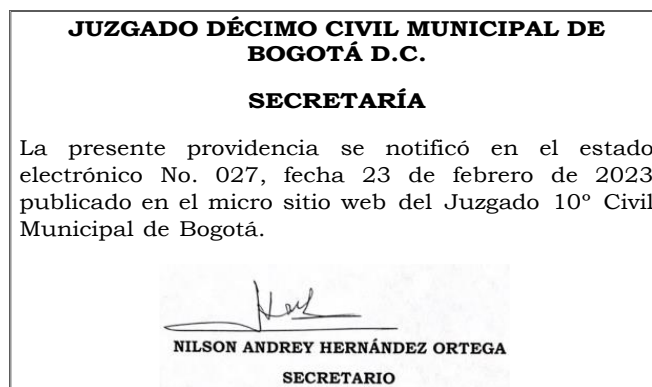
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.300.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8937abff69b566a6f56517f8f100acab68b0e66181dde088f9c238f4d874760a**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01322-00

El abogado Andrés Fernando Ríos Barajas allegó un escrito, en el cual solicitó la terminación del presente asunto “*por pago directo*” [archivo 13 E.D.].

Al respecto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc918a964a9f72e90822ddc66f9181db7d0d8d04c87a189cff3006ecfd5e79e**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01203-00

La parte actora se pronunció sobre el requerimiento efectuado en el auto de 10 de febrero de 2023, y en tal medida informó que la dirección electrónica -luisfer.jf03@hotmail.com- fue obtenida del *“formato de solicitud de crédito firmado por el demandado”* [archivo 014 E.D.].

En tal medida, de la revisión efectuada a la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado, se advierte que aquella fue allegada a la evocada dirección electrónica, acompañada de los anexos de ley [archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Luis Fernando Rodríguez Oviedo fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

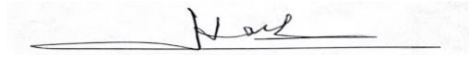
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13edf3d7943a74749bc06be2bf0192bba38ace1ab0c9d23627a0614eb10570e**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00231-00

El apoderado judicial de los demandados allegó un memorial, en el cual informó que el banco Davivienda embargó la cuenta de su poderdante Kelly Yuranny Sánchez Tovar.

El profesional del derecho adujo que dicho acto no consulta lo ordenado en el auto de 9 de noviembre de 2022, ni de lo disciplinado en el inciso 2° del artículo 599 del Código General del Proceso [archivo 15, cdo. 2 E.D.].

Al respecto, se informa que el despacho solamente decretó el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de titularidad del causante José Evelio Sánchez Tovar, de tal suerte que se comunicó a los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares a través del oficio n°. 2006/2022 [archivo 5, cdo. 2 E.D.].

No obstante, en atención a las respuestas brindadas por los bancos, se advierte que dicho oficio no fue claro en su contenido. Nótese que las entidades Banco BBVA, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria y el Banco Itaú solicitaron la plena identificación del demandado al que se debe aplicar la cautela [archivos 7 a 9, 11, 12 y 14 E.D.].

Sobre el Banco Davivienda, se observa que se aplicó la medida cautelar sobre los productos de la demandada Kelly Yuranny Sánchez Tovar [archivo 10, cdo. 2 E.D.], lo cual no se compadece con lo ordenado por este estrado judicial.

En ese orden, la comunicación realizada a las entidades bancarias no fue efectiva.

Por contera, se dispone:

1.-) Requerir al Banco Davivienda S.A. para que informe los motivos por los cuales registró la medida cautelar sobre la cuenta de Kelly Yuranny Sánchez Tovar.

Igualmente, para que adopte las medidas correctivas necesarias para acatar en debida forma lo ordenado en el proveído adiado el 9 de noviembre de 2022.

2.-) Oficiar a las entidades bancarias a las cuales se les comunicó el oficio n°. 2006/2022, en procura de precisar que el embargo se decretó respecto a los bienes del causante **José Evelio Sánchez Tovar** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n°. 3.252.929.

Para dicho cometido, la secretaría debe dar aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

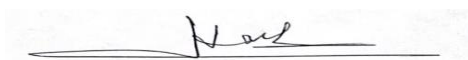
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5d9bb1b4e741d6cf761ff389adfee8e2df77f04038bda77fec3cd5c037e66e**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00436-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HCT - 585**, marca Ssangyong, modelo 2014, color plata fina, cuyas características están consignadas en el certificado de libertad y tradición [fl. 2, archivo 15, cdo. 2 E.D.].

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y al demandante Banco Scotiabank Colpatria S.A., sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados en el memorial que obra en el archivo 15 del cuaderno 2 de este expediente**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

Una vez se materialice la captura del vehículo, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a su secuestro.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce0c412c4f5776c1bd7a56f01a5ed8fb3cd57c398642d820be9530ccb6bbba5**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01151-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que milita en el archivo 14, se requiere al abogado Gustavo Hernán Arguello Hurtado, en procura que acredite el interés para actuar de su prohilada.

Para dicho cometido, debe aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles a los que hace mención en el numeral 3° de su escrito, así como las demás piezas procesales que considere pertinentes.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf93d731a544c0ea90c9fb86c49ac39d6fd9763f50bb8e846c725bfe585ef398**
Documento generado en 22/02/2023 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2012-00662-00

La abogada Norma Cárdenas Lancheros, quien adujo ser la apoderada judicial de la demandada, allegó un memorial, en el cual solicitó la actualización del oficio n°. 1047 de 23 de mayo de 2016, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso [archivo 15 E.D.].

Al respecto, es menester hacer las siguientes precisiones:

1.-) La profesional del derecho adjuntó la copia del registro civil de defunción de la demandada Carmen Elisa Calderón Gómez, en el que consta su fallecimiento el 7 de septiembre de 2020 [fl. 3, archivo 15 E.D.].

Si bien el mandato no termina por la muerte de la poderdante (inciso 5° del art. 76 del C.G.P.), es necesario que la abogada aporte la copia del poder conferido en un principio. De ser el caso, puede allegar la ratificación de los herederos o sucesores de la demandada.

2.-) Se advierte la ausencia de las piezas procesales necesarias para adoptar una decisión de fondo respecto a la actualización del referido oficio, de tal manera que no es posible realizar el control de legalidad sobre las actuaciones relacionadas con las cautelas.

Por lo tanto, es necesario ubicar el expediente con el fin de establecer el trámite procesal respectivo, a saber, *i.-)* la

reconstrucción del expediente, *ii.-)* el procedimiento dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso o *iii.-)* la actualización del oficio.

Por contra, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría la búsqueda del expediente con el radicado n°. 11004003010-2012-00662-00, para lo cual debe revisar las planillas de archivo desde el 2017.

Realizado lo anterior, deberá rendir el informe respectivo.

2.-) Requerir a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

3.-) Requerir a la abogada Cárdenas Lancheros en procura que informe el nombre de los herederos y sucesores de la demandada. Carmen Elisa Calderón.

4.-) Exhortar a los herederos y/o sucesores para que concurren al proceso, con el fin de presentar la solicitud orientada al levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

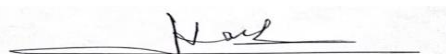
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ed9e5b8cfc47d00a931a94d088377b8a74c9df19957f30e53e5ec4c6376a8a**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00494-00

La representante legal del ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 16 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

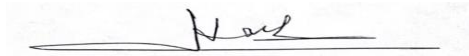
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124d0a43625b150c87def312d3020f54f2b12698165aed37a247aa6e26b6a620**

Documento generado en 22/02/2023 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01151-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en Ley 2213 de 2022 [archivo 16 E.D.].

Al respecto, se observa que en la misiva de enteramiento se indicó *“(...) se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda.”* [fl. 16, archivo 16 E.D.].

Así mismo, en la citada comunicación se indicó lo siguiente:

“[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De los apartes transcritos, este despacho observa que se confundió dos momentos procesales distintos, a saber: *i.)* el acto de comparecer para ser notificado y *ii.)* la notificación personal en estricto sentido.

La estructura normativa de las notificaciones establece tres (3) momentos distintos, a saber: *i.)* la citación para comparecer al juzgado (art. 291 del C.G.P.); *ii.)* la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.); y *iii.)* la notificación personal (art. 291 – 5 del C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Al confundir el acto de comparecer al despacho para notificar personalmente al ejecutado, con la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se incurrió en una imprecisión que afecta el normal curso del proceso.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificaciones aportadas.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

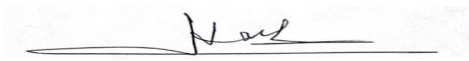
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aefd80896b6166b3864e1c51d3e8fc2f2d45bda3d34e90568b32ff82744043**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00438-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Paola Andrea Montañez Pedraza. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 654129171 por valor de \$103.255.726 [archivo 3 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$103.255.726 m/cte, correspondiente al valor insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré; *ii-*) la suma de \$6.684.526 por concepto de los intereses de plazo; *iii-*) los intereses moratorios sobre la suma establecida en el punto anterior liquidados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total, y *iv-*) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) La demandada se constituyó en deudora del Banco de Bogotá al adquirir un crédito de libranza, de manera que suscribió a favor de la entidad bancaria el pagaré n°. 654129171.

ii.-) La obligación pendiente por pagar corresponde a \$96.571.200 por concepto de capital insoluto y \$ 6.684.526 correspondiente a los intereses corrientes causados.

iii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 26 de mayo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 11 E.D.].

La demandada Paola Andrea Montañez Pedraza se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 *idem* [archivo 11 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 654129171 con su respectiva carta de

instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 28 de septiembre de 2022, el cual no fue objeto de recurso [archivo 28 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

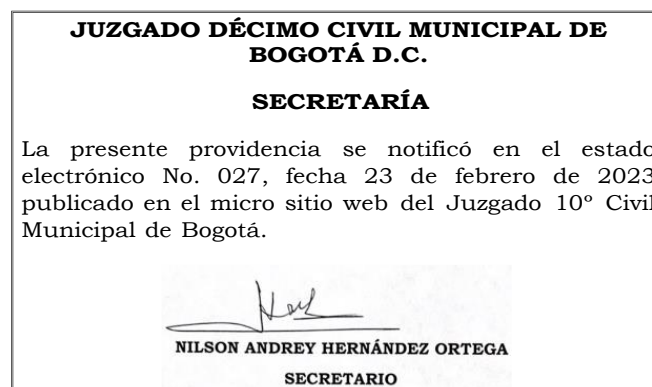
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 4.000.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbcaa48c2f416432fb98507a0d29cc2a9018062706119c3e09941c08793738f**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00823-00

El apoderado judicial de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 18 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En la liquidación de los intereses moratorios realizada por este despacho con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el valor total corresponde a \$71.440.063,08, es decir, \$357.140 menos que lo informado por la parte actora.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Modificar de oficio la liquidación de crédito subrogado en la suma de \$71.440.063,08 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6546b33463c82765a0218709dd210ceaf35e56b73beee8e873204f4ac953671c**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00436-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó información respecto al trámite de la liquidación del crédito que fue presentada el 31 de marzo de 2022 [archivo 20, cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, efectuada la revisión del expediente y revisado el correo institucional del juzgado, no obra memorial radicado en tal sentido en la fecha mencionada.

En ese orden, se requiere al profesional del derecho para que aporte dicha solicitud con la constancia de envío o, de ser el caso, la presente nuevamente, con el fin de examinarla y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3675170b53847ba4a9335ce04176d7ccbd7d5b3120d3f585150c0dc9c5691e**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00823-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial. Para lo anterior, deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfa878d232028faa62ba3719f4b9770a409d38317c3e79d10e3430a769316cd**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00436-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó información respecto al trámite de la liquidación del crédito que fue presentada el 31 de marzo de 2022 [archivo 20, cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, efectuada la revisión del expediente y revisado el correo institucional del juzgado, no obra memorial radicado en tal sentido en la fecha mencionada.

En ese orden, se requiere al profesional del derecho para que aporte dicha solicitud con la constancia de envío o, de ser el caso, la presente nuevamente, con el fin de examinarla y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3675170b53847ba4a9335ce04176d7ccbd7d5b3120d3f585150c0dc9c5691e**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00823-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial. Para lo anterior, deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfa878d232028faa62ba3719f4b9770a409d38317c3e79d10e3430a769316cd**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00657-00

La representante legal de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 21 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

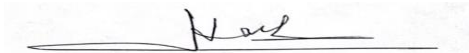
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el
micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0152463ebf83549003546f8410cc82637f09be4a346101bba84684b5dcd7f39**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00733-00

La abogada María Elena Ramón Echavarría presentó un escrito, en el cual renunció a las facultades conferidas en el poder presentado con el escrito de la demanda [archivo 019 E.D.].

De otra parte, Diego Hernán Echeverry Otálora representante legal del Banco de Occidente allegó un mensaje de datos, en el que otorgó poder a la profesional del derecho Guiselly Rengifo Cruz [archivo 021 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de María Elena Ramón Echavarría como apoderada judicial del Banco de Occidente.

2.-) Reconocer personería a la profesional del derecho Guiselly Rengifo Cruz como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

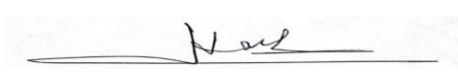
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el
micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ecd82ca8dcf541579bd0af62339e73891545579f090f883b3190f310a5a64**
Documento generado en 22/02/2023 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00231-00

El abogado Juan Sebastián Ruiz Piñeros presentó excusa para aceptar obrar como curador *ad-litem*. Argumentó que, actualmente, actúa en ocho (8) procesos en ese mismo cargo [archivo 23, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso establece que el cargo de curador es de **forzosa aceptación**, salvo que se acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, se le requiere para que manifieste la aceptación del cargo para el cual fue designado o **acredite** su condición de abogado de oficio en los procesos relacionados, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído.

De ser el caso, debe aportar la prueba de la calidad que ostenta en los procesos que fueron informados en la excusa.

Se ordena a la secretaría comunicar al curador designado la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027 de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba23673376b50fc4f485d7184e3fd562c35b7494cc9ea411337fc22be8cf9f8**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00127-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá no ha dado respuesta al oficio n° 2039/2022 [archivos 23 E.D.].

Por lo tanto, se dispone oficiar a la citada sede judicial, en procura que suministre la información requerida en el proveído adiado el 18 de noviembre de 2022 [archivo 22 E.D.], lo cual fue comunicado mediante el oficio n° 2039/2022 de 25 de noviembre de 2022.

Para ese cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y remitirla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d284587a104cf23b37da3273389ebfbb334c85f4aeec32e5a172a339ec69f50**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00733-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa UUM-673, debido al *“pago total de la obligación”* [archivo 25 E.D.].

De otra parte, la deudora garante presentó un escrito, en el que informó que el vehículo fue aprehendido el 14 de enero del año en curso [archivo 24 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Ordenar al Parqueadero J&L que realice la entrega del citado automotor al representante legal del acreedor garantizado, o quien haga sus veces.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Instar al representante legal del acreedor garantizado o quien haga sus veces para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y a la deudora garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

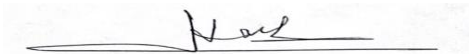
Juez
(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec4815d0e63341e2b5d257b3847c6a5655db231211c5d81c6c94b51d1444a45**
Documento generado en 22/02/2023 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00733-00

La deudora garante aportó una comunicación, acompañada de la solicitud que elevó en ejercicio del derecho de petición al representante legal del Banco de Occidente S.A.

Al respecto, se le informa que no hay lugar a realizar ningún pronunciamiento sobre su misiva, en la medida que aquella carece de una pretensión expresa para este despacho judicial.

De otra parte, y como respuesta a la solicitud orientada a la terminación del proceso, se le manifiesta que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Se ordena a la secretaría comunicar esta respuesta a la dirección electrónica informada por la memorialista.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa55b871ff0ebfad80be5bf7d315f85a285241bdeca5cbdb4974db853d591168**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00885-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente las constancias de notificación fallida aportadas por la parte actora, en las cuales consta que no fue entregado el mensaje de datos remitido a la dirección electrónica -financiera@grupocoltempora.com- [archivo 26 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9faef42927b5a59c8f0dfea63ca5af3a733be2da31aa3428c7ef4c13a953f2c5

Documento generado en 22/02/2023 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2020-00183-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual atendió el requerimiento realizado por el despacho mediante el auto de 25 de agosto de 2022.

El profesional del derecho adujo que se envió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado. En consecuencia, el señor Carlos Fabián Parra Vásquez concurrió al proceso y “(...) remite contestación desde el correo referenciado [- *fabianpa27@hotmail.com* -] ”.

Igualmente, manifestó que dicha notificación fue remitida a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. y le correspondió la guía n°. 10023256 [archivo 24 E.D.].

No obstante, se advierte que el correo físico enviado al ejecutado no corresponde al citatorio en los términos del canon 291 *ibídem*. En efecto, se observa que se trata de una “*campana de negociación Scotiabank Colpatria S.A.*” [archivo 24 E.D.].

De tal suerte, que no es posible tener como citado al demandado.

Ahora bien, respecto a la notificación personal del extremo pasivo, es menester hacer las siguientes precisiones.

Quien adujo ser Carlos Fabián Parra Vásquez allegó un mensaje de datos, en el cual explicó las razones de la mora en el pago de la obligación ejecutada, lo anterior fue remitido desde la dirección

electrónica -fabianpa27@hotmail.com-.

Cabe resaltar que en el plenario no obra evidencia alguna que permita tener certeza que dicho canal digital de enteramiento corresponde al demandado, según lo normado en el inciso 2 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La servidora judicial del juzgado de la época respondió el correo electrónico enviado por el citado ciudadano, compartió el enlace del expediente digital de este asunto y advirtió que la notificación personal se entiende realizada dos (2) días después de la recepción del mensaje de datos a voces de lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 [archivo 14, cdo. 1 E.D.].

Empero, se advierte que la respuesta dada al demandante no puede ser considerada como una notificación personal, en estricto sentido.

Los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no fueron modificados por la Ley 2213 de 2022, porque la última de las normas en cita estableció una forma distinta para adelantar las notificaciones judiciales mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El referido precepto 8° de la Ley 2213 de 2022 procura que la notificación personal se haga de forma directa por parte del interesado, a diferencia del régimen de notificaciones dispuesto por el Estatuto Procesal Civil, pues para ello el citado debía comparecer al Juzgado para tal efecto.

El acto de comparecer al juzgado requiere de ciertas formalidades que deben observar los funcionarios judiciales, en procura de realizar en debida forma el acto de la notificación personal. De ahí que resulta erróneo tener por enterado a un demandado con la sola remisión del enlace del expediente a través del aplicativo

denominado *onedrive*.

En caso de que la parte pasiva comparezca al despacho, y no se haya surtido previamente la notificación personal, en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ni la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., la secretaría debe dar aplicación a lo normado en el numeral 5° del artículo 291 *ibídem*.

Para lo anterior, deberá solicitar el documento idóneo de identificación del compareciente, así como realizar el acta con las advertencias previstas en dicha norma.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

De otra parte, el señor Carlos Fabián Parra Vásquez compareció ante la secretaría del juzgado con el fin de realizar una manifestación sobre su situación financiera. Por tal razón tampoco es posible tener por notificado por conducta concluyente al mencionado ciudadano.

En tal medida, para predicar que el demandado se encuentra debidamente notificado, el señor Parra Vásquez deberá acudir de manera presencial al despacho para recibir la notificación o, en su defecto, solicitar la asignación de fecha y hora, con el fin de ser enterado de manera virtual de la orden de pago por parte de la secretaría.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Exhortar al señor Carlos Fabián Parra Vásquez para que acuda de manera presencial al despacho para realizar la

notificación personal o, en su defecto, a través del buzón electrónico institucional del juzgado con el fin de ser enterado de manera virtual de la orden de pago por parte de la secretaría.

2.-) Enterar al demandado de lo acá dispuesto, para lo cual se ordena a la secretaría remitir directamente esta providencia a la dirección electrónica -fabianpa27@hotmail.com-.

3.-) Advertir al ejecutado Carlos Fabián Parra Vásquez que para ser escuchado en el presente asunto debe actuar por intermedio de apoderado judicial, salvo que acredite ser abogado inscrito.

4.-) Instar al actor para que acredite las notificaciones realizadas al demandado.

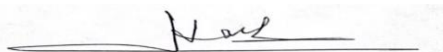
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104e60863a6bb2198536351ab1e2673ad509a61320488792f2672d23d5d57f33**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00957-00

El apoderado de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 21 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$46.488.005,96.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027 de 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50be98b801a4ab12754a702903c2180c2ed0709fcfb6de8e67632024f538d0dd**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00885-00

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 27, cdo. 1 E.D.].

Con posterioridad, el representante legal del ejecutante allegó un mensaje de datos, acompañado del memorial que otorgó poder a la profesional del derecho a Carmen Luz Consuegra Peña [archivo 28 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de Kena Lilibeth Rodríguez Borda como apoderada judicial de Consuegra Asociados Abogados Consultores.

2.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Carmen Luz Consuegra Peña como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

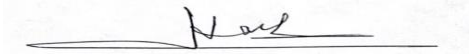
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8389221e89d7d1fe236ec6bc42cf812388507d6b416fe3cfaedf7edabd8ccf86**
Documento generado en 22/02/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00957-00

La representante legal de la sociedad que actúa como apoderada de la entidad ejecutante renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 28, cdo. 1 E.D.].

De otra parte, el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno allegó la renuncia al poder conferido, de tal manera que anexó copia de la comunicación realizada a la entidad subrogataria [archivo 30 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la entidad subrogataria se encuentra representada por la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda.

En ese orden, el profesional del derecho no actúa en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantía S.A., sino como abogado inscrito en la referida sociedad.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de la Sociedad Alianza SGP S.A.S. como apoderada judicial de Bancolombia S.A.
- 2.-) Exhortar a Bancolombia S.A. en procura que designe nuevo procurador judicial para la representación del presente asunto.

3.-) No aceptar la renuncia presentada por Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantía S.A., porque no le ha sido reconocida esa condición en el proceso de la referencia.

Notifíquese,

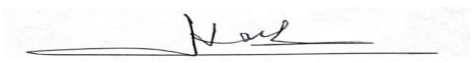
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027 de 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de3fe0ed75bb456a77c3a924867d562340ab07a747184e383e48d1286e1b017**
Documento generado en 22/02/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00645-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación [archivo 35, cdo. 1 E.D.] se requiere a la señora Francy Liliana Lozano Ramírez, en procura que realice lo siguiente:

1.-) Acredite que la sociedad Refinancia S.A.S. actúa como apoderado general del patrimonio autónomo FAFP CANREF.

Para dicho cometido, adjunte la escritura pública n°. 4170 de 4 de marzo de 2022 protocolizada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia.

2.-) Allegue copia de la escritura pública n°. 11186 de 21 de junio de 2018 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, en la cual consta su calidad de apoderada especial de Refinancia S.A.S.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

De otra parte, se advierte que la solicitud de terminación debe ser presentada a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

De tal manera que la señora Francy Liliana Lozano Ramírez también debe acreditar la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6369311980a43378609c8f56855efa85efce97b0b986f63edf18ee6bccb72f**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00645-00

El demandado Alejandro Enrique Lobo Sagre allegó una solicitud orientada a la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportó copia del paz y salvo expedido por Refinancia S.A.S. [archivo 33 E.D.].

Dicho escrito no reúne los requisitos para tener por notificado al demandado por conducta concluyente, según lo disciplinado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la manifestación realizada respecto al pago total de la obligación, se dispone:

Enterar a la parte actora del memorial visible en el archivo 33 del expediente.

Lo anterior, para que en el término de cinco (5) días realice las manifestaciones que considere pertinentes.

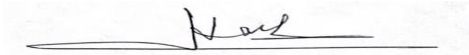
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb5c9cb8ffc8ae69ea2cf5016a218793fd3db2e11c748d82d435d7b2f0b52**
Documento generado en 22/02/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00275-00

El apoderado judicial de la parte actora presentó un memorial, en el cual solicitó la devolución del despacho comisorio de la referencia.

Lo anterior, porque el demandado efectuó el pago de la obligación adeudada, y mediante auto de 24 de noviembre de 2022 el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación [archivo 038 E.D.]

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 024 de 20 de abril de 2020 procedente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Enterar al secuestre designado de esta decisión.
- 3.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

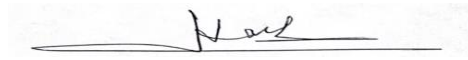
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f84ae95cddb351192db49c11667974a74bf88329c2e89647b6c7d2ef7340e2e**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00427-00

A esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n°. 011 de 15 de marzo de 2021 procedente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual fue comisionado el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20442835.

Mediante auto de 8 de noviembre de 2022 se fijó la diligencia de secuestro para el 15 de febrero de 2023. Empero, es menester anotar que dicha diligencia no fue posible realizarla, porque mediante el oficio n°. 0211 de 14 de febrero de 2023 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá concedió al titular de este despacho licencia por luto a partir del 13 de febrero y por el término de cinco (5) días hábiles.

En ese orden, de la revisión efectuada a la documentación de cara a señalar nueva fecha y hora se advierte que el citado inmueble está ubicado en el municipio de La Calera (Cundinamarca), según se observa del certificado de tradición y libertad obrante en el archivo 39 del expediente digital.

En efecto, en el citado documento se indica lo siguiente:

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA CALERA VEREDA: EL SALITRE
FECHA APERTURA: 16-12-2004 RADICACIÓN: 2004-96452 CON: ESCRITURA DE: 14-12-2004
CODIGO CATASTRAL: 253770000000000060598000000000 COD CATASTRAL ANT: 2537700000000060598000

En ese orden, este despacho carece de competencia para adelantar la diligencia en comento, de acuerdo con lo señalado

en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Ahora bien, sería del caso remitir el aludido despacho comisorio a los Juzgados del Municipio de La Calera (Cundinamarca), si no fuera porque el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad comisionó a varias autoridades de esta ciudad, como se advierte a continuación:

AUTORIDAD COMISIONADA A ELECCIÓN DEL DEMANDANTE:

- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO-
- JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-
REPARTO-
- SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

En consecuencia, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n°. 011 de 15 de marzo de 2021 procedente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual fue comisionado el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20442835 por falta de competencia territorial.

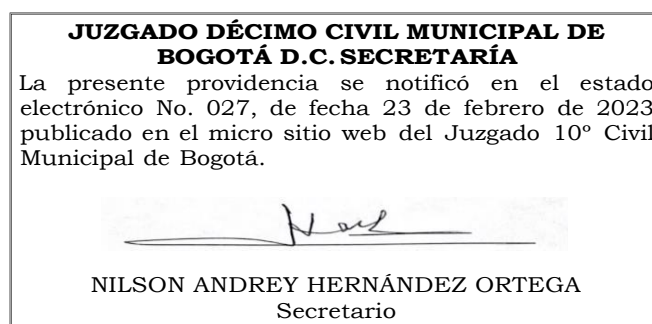
2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia del artículo 11 la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e556774adfc81ee40f3b4362634b12da4e89a4d30d5b3a1483571645ed80126**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00550-00

El apoderado de la parte actora allegó el registro fotográfico de la valla instalada en el bien objeto de usucapión [archivo 27 E.D.].

Sería del caso continuar con el trámite procesal respectivo, si no fuera porque en esta especie no se ha podido determinar con precisión el folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión del bien objeto de la litis.

Lo anterior no ha permitido la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad. Dicho acto procesal resulta ser un requisito procesal para ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En ese orden, una vez cumplido lo ordenado en auto de esta fecha decidirá lo que en derecho corresponda respecto al contenido de la valla y su inclusión en el citado registro.

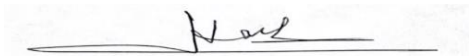
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a30fd24c7c979ce9c70e491c8caf07950f7eaba97a0391aff63b704d5cfceb0**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00656-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y comoquiera que el presente asunto fue terminado por desistimiento de las pretensiones, se dispone:

1.-) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, déjese a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

2.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db20f2ea4a985c500f0ba0e7fde0c235c67914d1d2624939d8ffcdeb49ae0692**

Documento generado en 22/02/2023 12:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00721-00

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 40 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$67.934.967 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0685062bfa0ffb40c43edc1e2e6f9e91cad371ef70028af07f2e7d76748662**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00550-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta al oficio n°. 1215/2022 de 22 de julio de 2022, en el cual se solicitó información correspondiente al bien objeto de usucapión [fl. 1, archivo 24 E.D.].

En el plenario obran dos (2) respuestas de la referida entidad. No obstante, aquellas hacen alusión al oficio n°. 1220/2022 en el que se informó la admisión de la presente demanda [archivos 31 y 36 E.D.].

En ese orden, el despacho reitera la necesidad de establecer la información registral del inmueble que se pretende usucapir, de tal manera que se requiere a la Superintendencia de Notariado y Registro, en procura que informe el trámite dado al oficio n° 1215/2022 de 22 de julio de 2022.

Para dicho cometido, la autoridad administrativa debe informar lo solicitado en el auto de 13 de julio de 2022, en especial, indicar el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión del bien identificado con el código catastral n°. 104113 00 45 000 0000 y el chip AAA0156NXLW.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad

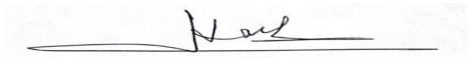
requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe adjuntar copia del referido oficio y la constancia de su remisión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8b78a1874718d216b8bdfcb5801e582fcf8a1d69bb809df8e51f43d6017d50**
Documento generado en 22/02/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00550-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente los oficios remitidos por el Ministerio de Ambiente [archivo 23 E.D.], de la Unidad Especial de Catastro Distrital [archivos 25, 28, 32 y 40 E.D.], de la Agencia Nacional de Tierras [archivos 34 y 35 E.D.], del Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público [archivo 30 E.D.] y de la Unidad para las Víctimas [archivo 42 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f08ba4201445c5fd14621ca0d4e7dd4872b4f0c6170469949119c3f094d1f29**
Documento generado en 22/02/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00721-00

Se entra a la parte actora del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 4 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 156805301ac36d4495792e59193778956e0fff4be64fba4ebcc13e9a74635f9d

Documento generado en 22/02/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00948-00

Se reconoce personería al profesional del derecho Jorge Alberto Barrera Pineda como apoderado judicial del convocado, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homóloga Mary Isabel Pineda Páez [archivo 45 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184dbcec4b41590771d3860fbda938d16ecc1016c7413b2452fe287647fe63c**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00948-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora [archivo 46 E.D.], se dispone:

1.-) Ampliar por ocho (8) días el término para que el perito realice el inventario de los bienes muebles y enseres ubicados en el consultorio 801 de la calle 19 n°. 4 – 74 de Bogotá.

El anterior plazo se debe contar a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

2.-) Instar a quien detenta la tenencia o posesión del inmueble donde se encuentran los elementos, en procura que brinde la colaboración al perito para realizar el evocado inventario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 229-1 y 223 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafbf3cfd25451bb8cb0bd0cc6e515b3d181ad40ef98e0602cb94eca51c13d2**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00948-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente los informes de gestión presentados por el apoderado del convocado [archivos 47 y 49 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a551c1493c4e4f00415e5291e992f08468483480ab18fde7ec398aaf82123e08**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00493-00

El representante legal de la sociedad que actúa como apoderada de Bancolombia S.A. revocó el poder conferido a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo y, en su lugar, confirió mandato especial a la profesional del derecho Katherine López Sánchez [archivo 56 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Tener por revocado el poder otorgado a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P.

2.-) Reconoce personería a la profesional Katherine López Sánchez como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el canon 74 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07025c05815d6bc6bdc2de8f9b561d9f53b1e1237918c1bd31fa83e959418592**

Documento generado en 22/02/2023 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01181-00

El pasado 2 de febrero el apoderado de la parte demandante radicó un memorial [archivo 062 E.D.], en el cual informó lo siguiente:

i.-) El banco adelanta las gestiones correspondientes para retirar el vehículo del parqueadero en el que se encuentra, para lo cual otorgó poder al representante legal del Parqueadero Zeus.

ii.-) Que el representante de dicho parqueadero realizará el pago de «\$4.019.900 por concepto de parqueadero y de \$134.600 por concepto de grúa», con posterioridad, se trasladará a las instalaciones del Parqueadero Zeus.

iii.-) Que realizó dos (2) intentos de retiro del automotor objeto de la litis del parqueadero distrital, sin que hubiese tenido éxito, pues faltaba algunos documentos.

iv.-) El día 3 de febrero de este año se agendó una nueva cita para retirar el vehículo.

En tal medida, se requiere al extremo demandante, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si se efectuó el retiro del automotor del parqueadero distrital Álamos 200.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido deberá ingresar el expediente al despacho, para resolver

lo que en derecho corresponda.

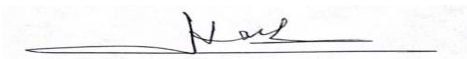
Notifíquese y cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efd9d056108660c6da1aad54932ba00b8b0011204a5481995bd768d79f081f0**
Documento generado en 22/02/2023 12:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00953-00

En atención a la solicitud presentada por el ejecutante [archivos 12, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

Oficiar al Banco Davivienda y Bancolombia en procura que informen si el demandado Óscar Villegas Trujillo posee algún depósito electrónico en las plataformas Daviplata o Nequi.

Se ordena a la secretaria elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4475f3bae57a36ad0e338ae3f5db149f6c6045250b8c5a910c43094a5536a57b**

Documento generado en 22/02/2023 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá en la providencia de 6 de junio de 2022, mediante la cual revocó parcialmente la sentencia preferida el 31 de julio de 2020 [archivo 3, cdo. 3 E.D.].

En consecuencia, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, se dispone:

Modificar el ítem 2° del numeral primero del proveído adiado el 4 de diciembre de 2020, por cuya virtud se libró mandamiento de pago [archivo 4, cdo. 2-1 E.D.], en los siguientes términos:

“Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima del 6 % anual desde el 4 de septiembre de 2017 de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil”.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

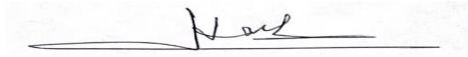
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 027, de fecha 23 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04a3e2ab97e6690a0f35a01e57423309df2c5cb150271538284d972d62ff61**

Documento generado en 22/02/2023 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>